

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 202300113 00 (C202300113)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 15 de diciembre de 2023, memorial poder otorgado por los ejecutados Carmen Suárez Millán y Brayan Camilo Suárez Millán; solicitud de aprehensión de la motocicleta de placa AJF16G y se informe la cuenta judicial para hacer el pago de la obligación adeudada; certificado de tradición del vehículo con la inscripción de la medida de embargo decretada en este asunto y solicitud de secuestro, allegado por la apoderada judicial del ejecutante; memorial de oposición a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora; informe sobre la situación de la motocicleta en el patio único de la Fiscalía en el municipio de Tenjo, Cundinamarca; liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante; copia de la solicitud elevada a la Fiscalía Local de Tocancipá respecto de la motocicleta allegada por la apoderada de la parte actora; petición de medidas cautelares de la parte demandante; se deja constancia que de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante no se corrió el traslado por Secretaría, dado que se acreditó que fue enviado al correo electrónico de la apoderada de los ejecutados, sin que ésta hiciera pronunciamiento alguno al respecto.



MILDRED VACA DAZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se dispone:

1. Reconocer personería jurídica a la abogada Ángela Fernanda Báez Báez como apoderada judicial de los ejecutados Carmen Suárez Millán y Brayan Camilo Suárez Millán, para los fines y en los términos del poder conferido.
2. Se le hace saber al extremo pasivo que, para el pago de la obligación adeudada, podrán consignarse las sumas de dinero a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, en la cuenta Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No.252952042001, para ello, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.
3. Incorporar al expediente las comunicaciones emitidas por la Fiscalía 01 Local de Tocancipá (archivo PDF 28 y 32), para que surtan los efectos procesales de rigor. En conocimiento de las partes.
4. Comoquiera que se encuentra debidamente embargado el **vehículo de placa AJF16G**, se decreta la **aprehensión y secuestro** de dicho rodante de propiedad del ejecutado Brayan Camilo Suárez Millán.

Teniendo en cuenta que la Fiscalía 01 Local de Tocancipá puso a disposición de esta autoridad judicial el citado rodante, el cual se encuentra en custodia en el patio único de la Fiscalía, ubicado en la vereda Jacalito del municipio de Tenjo, Cundinamarca, por

secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso al señor Inspector de Tránsito de Tenjo (parágrafo del art. 595 C.G.P.) y/o al Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, para que practique la diligencia de secuestro.

El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestre, así como la de designar sus honorarios, de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

5. En razón a que la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante (archivo PDF 29) se encuentra ajustada a derecho y el extremo pasivo no se pronunció sobre la misma, el Despacho le imparte aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

6. Requírase a la empresa C.I. Agromonte S.A.S. para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de mayo de 2023 respecto al embargo de la porción legal del salario de la demandada Carmen Suárez Millán, esto es, la quinta parte del salario mínimo mensual conforme lo señala el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Ofíciase.

7. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 599 de C.G.P., se **decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres**, de propiedad de los demandados, exceptuando vehículos automotores y establecimientos de comercio, y que se encuentren en la dirección indicada en el escrito de cautelas visible en el archivo PDF 31 (numeral 2). Límitese la medida a la suma de \$44.000.000, ^{oo} Mcte.

Para la práctica de la diligencia, se señala el jueves DIECIOCHO (18) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.); y se designa como secuestre al auxiliar de la justicia TAMPS PLUS LEGALIS SAS, quien deberá manifestar su aceptación al cargo y tomar posesión con anterioridad a la fecha de la diligencia, o el mismo día de ésta

Efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Secretaría comuníquese el nombramiento, la fecha y hora fijados para la diligencia, por el medio más expedito.

8. Por secretaría, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 13 de octubre de 2013 (PDF 22).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIKAN
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GACHANCIPA – CUNDINAMARCA

Notificado mediante estado 006
De 23 de febrero de 2024
Mildred Vaca Daza - Secretaria